

Resolución de 07/10/2026, de la Dirección General de Innovación Educativa y Centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca el procedimiento y requisitos para la obtención de la acreditación de la competencia digital docente, por un proceso de análisis y validación de evidencias en el nivel C1, en la comunidad autónoma de Castilla - La Mancha.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 111bis, apartado 5, que, las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad. Así mismo, el apartado 6 de dicho artículo 111bis determina que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes elaborará y revisará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas.

De igual forma, el artículo 102.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. A su vez, el artículo 102.3 de la citada ley dispone que las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y, la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos.

Así mismo, el artículo 83.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dispone que el profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de valores y derechos. En este mismo sentido, el artículo 33 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que las Administraciones públicas garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales.

En consecuencia, mediante Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, por el que se actualiza el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente, MRCDD, que establece los niveles de acreditación de la competencia digital docente; por Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial se publica el Acuerdo sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente.

Mediante la Orden 177/2024, de 18 de octubre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente del profesorado no universitario en la comunidad autónoma de Castilla - La Mancha.

De acuerdo con los artículos 3 y 4 de la citada orden, la Dirección General competente efectuará las convocatorias necesarias para la acreditación de los distintos niveles de competencia digital por un proceso de análisis y validación de evidencias.

Una vez que los procedimientos de acreditación por certificación de la formación están plenamente implementados, se hace necesario continuar con la acreditación por un proceso de análisis y validación de evidencias en el nivel C1.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 8 del Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 59/2024

RESUELVO

Primero. - Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar el procedimiento para la obtención de la acreditación de la competencia digital docente, por un proceso de análisis y validación de evidencias, en el nivel C1 en base a lo establecido en la Orden 177/2024, de 18 de octubre.

Segundo. - Requisitos de participación.

1. Podrán participar en este procedimiento aquel personal docente que reúna los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Orden 177/2024, de 18 de octubre, por la que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente del profesorado no universitario en la comunidad autónoma de Castilla - La Mancha.

2. Las personas solicitantes deberán estar en posesión de los requisitos exigidos en la fecha de formalización de la solicitud.

Tercero. - Requisitos para la acreditación del nivel C1 en Competencia Digital Docente.

1. Los requisitos para obtener la acreditación del nivel C1 en Competencia Digital Docente son:

- a) Tener acreditado el nivel B2 en Competencia Digital Docente expedido por la administración educativa competente de Castilla – La Mancha, por el Ministerio u otra Comunidad Autónoma.
- b) Alcanzar una puntuación mínima de 12 puntos en el baremo del anexo de la presente resolución, a través de las evidencias certificadas por la administración educativa competente y siempre y cuando cubran todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores del nivel C1 del Marco de Referencia en Competencia Digital Docente (MRCDD) vigente.
- c) Obtener al menos el 50 % de su puntuación máxima en 3 de los 6 apartados del baremo del anexo de la presente resolución.

2. Cada evidencia presentada únicamente se valorará en un apartado.
3. Todas las evidencias serán consideradas a partir del curso 2019/20.

Cuarto. - Presentación de solicitudes.

1. Las personas interesadas que reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria y deseen participar en el procedimiento de acreditación, presentarán su solicitud, dirigida a la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Centros, de conformidad con lo establecido en la Orden 177/2024, de 18 de octubre.
2. Las solicitudes se podrán presentar a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Portal de Educación de Castilla - La Mancha (<https://educacion.castillalamancha.es>).
3. Las solicitudes se realizarán de forma telemática con firma electrónica conforme al modelo previsto que estará disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha (<https://www.jccm.es>).
4. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación justificativa de las evidencias especificadas en el anexo en los términos previstos en el apartado quinto.
5. En el supuesto de presentarse más de una solicitud, prevalecerá la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos en la presente resolución, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. En el supuesto de no subsanación de los defectos en el plazo otorgado al efecto, se tendrá por desistida de su petición, mediante resolución dictada conforme al artículo 21 de dicha Ley.

Quinto. - Documentación justificativa.

Para el análisis y valoración de las evidencias documentales que no consten en poder de la administración educativa, deberá adjuntarse la documentación justificativa que se considere oportuna y que cumpla con lo establecido en el baremo del anexo de la presente resolución.

Sexto. - Comisión de acreditación de la competencia digital.

La Comisión de acreditación de la competencia digital docente se establecerá según el artículo 5 de la Orden 177/2024, de 18 de octubre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Séptimo. - Resultados del análisis y validación de evidencias.

1. Una vez completado el proceso de análisis y validación de evidencias correspondientes a los indicadores del nivel C1 del MRCDD vigente, la Dirección General de Innovación y Centros, dictará resolución donde se hará constar la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del anexo.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución definitiva en los procedimientos de acreditación del nivel de competencia digital docente será de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Una vez transcurrido este plazo sin haber dictado resolución expresa el órgano competente, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Octavo. - Certificado acreditativo del nivel de competencia digital docente C1.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de Orden 177/2024, de 18 de octubre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se expedirá por la Dirección General de Innovación Educativa y Centros un certificado acreditativo del nivel de competencia digital docente obtenido por el procedimiento de acreditación por un proceso de análisis y validación de evidencias en el nivel C1.
2. Dicho certificado estará disponible desde el área privada del Portal de Educación de la Junta de Castilla - La Mancha (<https://educacion.castillalamancha.es>).

Toledo a fecha de firma

La Directora General de Innovación Educativa y Centros

Firmado digitalmente el 07/10/2026 10:29
MARIA DOLORES PEREZ PINTADO
DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y CENTROS
Dirección General de Innovación Educativa y Centros

María Dolores Pérez Pintado

ANEXO - BAREMO PARA LA ACREDITACIÓN DEL NIVEL C1

Los requisitos para obtener la acreditación del nivel C1 en Competencia Digital Docente son:

- a) Tener acreditado el nivel B2 en Competencia Digital Docente expedido por la administración educativa competente de Castilla – La Mancha, por el Ministerio u otra Comunidad Autónoma.
- b) Alcanzar una puntuación mínima de 12 puntos en el baremo de este anexo, a través de las evidencias certificadas por la administración educativa competente y siempre y cuando cubran todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores del nivel C1 del Marco de Referencia en Competencia Digital Docente (MRCDD) vigente.
- c) Obtener al menos el 50 % de su puntuación máxima en 3 de los 6 apartados del baremo del anexo.

Cada evidencia presentada únicamente se valorará en un apartado

Todas las evidencias serán consideradas a partir del curso 2019/20.

EVIDENCIAS		VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS Y FUNCIONES		MÁXIMO 8 PUNTOS	
1.1	Por cada curso de permanencia ininterrumpida como persona coordinadora de formación y transformación digital o equivalente en un centro educativo sostenido con fondos públicos de Castilla – La Mancha desde el curso 2019/20 - Por un curso completo no valorando periodos parciales	2 puntos	No será necesaria la presentación de ningún documento justificativo. Se valorarán de oficio por la administración educativa

2. ACCIONES FORMATIVAS		MÁXIMO 4 PUNTOS	
2.1	Por ponencias en actividades formativas inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla - La Mancha relacionada con alguna de las áreas del MRCDD impartidas desde el curso 2019/20. - Por cada hora como ponente	0,1 puntos	No será necesaria la presentación de ningún documento justificativo. Se valorarán de oficio las actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla - La Mancha siempre que cumplan con los requisitos indicados en este apartado.
2.2	Por tutorización en actividades formativas inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla – La Mancha relacionada con alguna de las áreas del MRCDD impartidas desde el curso 2019/20. - Por cada hora como tutor	0,025 puntos	

3. INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN		MÁXIMO 4 PUNTOS	
3.1.	Por participar y/o coordinar Proyectos de Innovación Educativa (PIE) relacionados con alguna de las áreas del MRCDD, convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla – La Mancha desde el curso 2019/20. - Por cada PIE en el que se haya participado en calidad de asistente - Por cada PIE en el que se haya participado en calidad de coordinador	0,5 puntos 1,5 puntos	Será necesaria la presentación de la memoria del Proyecto de Innovación Educativo donde aparezca una descripción detallada del mismo o las actuaciones realizadas.

4. PREMIOS NOMINALES, MENCIONES Y DISTINCIONES		MÁXIMO 4 PUNTOS	
4.1.	Por cada premio, mención o distinción nominal, tanto individuales como colectivos, relacionados con alguna de las áreas del MRCDD y convocados por las administraciones educativas desde el curso 2019/20. - Por mención o distinción..... - Por premio de ámbito provincial - Por premio de ámbito autonómico - Por premio de ámbito nacional o internacional	0,5 puntos 1 punto 1,5 puntos 2 puntos	La acreditación nominal justificativa de haber obtenido el premio, mención o distinción expedida por la administración educativa correspondiente.

5. PUBLICACIONES		MÁXIMO 2 PUNTOS	
5.1	Publicaciones a partir del curso 2019/20. Por publicaciones que tengan relación con alguna de las áreas del MRCDD impartidas desde el curso 2019-20. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de estas. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:		- En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares originales correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).

	a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor hasta 1 punto - Coautor hasta 0,5 puntos - 3 autores hasta 0,4 puntos - 4 autores hasta 0,3 puntos - 5 autores hasta 0,2 puntos - Más de 5 autores hasta 0,1 puntos b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor hasta 0,2 puntos - Coautor hasta 0,1 puntos - 3 o más autores hasta 0,05 puntos		En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. - En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares originales correspondientes * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). - En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas se presentará un informe en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.
--	--	--	--

6. OTRAS EVIDENCIAS	MÁXIMO 2 PUNTOS	
Evidencias acreditadas oficiales por administraciones educativas o universidades compatibles con los indicadores del nivel C1 del MRCDD vigente y que no esté referenciada en los apartados anteriores. Solo se tendrán en cuenta las evidencias documentadas desde el curso 2019/20. Por cada evidencia (máximo)	1 punto	Justificación documental de cada evidencia donde se deberá realizar una breve descripción de la misma.

	Será la comisión de la competencia digital docente la que analice y valore las evidencias aportadas para determinar el área o áreas del MRCDD correspondientes y su compatibilidad con los indicadores del nivel C1.	
--	---	--